

Rad No.: 26-240-108497

Barranquilla, 23/02/2026

Señor(a)
ELVIRA JIMENEZ ROJANO
Calle 6 No. 35B – 06, Barrio Luis R Calvo
Santa Marta

Contrato: 17138757

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 20 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 26-000714, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 35C – 4 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios.

Con ocasión a su solicitud, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que, el valor que se encuentra en la casilla de "Valor en Reclamo" por \$116.470, le informamos que:

El día 10 de marzo de 2025, la señora ELVIRA JIMENEZ ROJANO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (Consumo de febrero de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 20 de febrero de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 10 de marzo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-114474 del 31 de marzo de 2025, en la cual, se le confirmaron los conceptos de consumo de la facturación del mes de febrero y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 22 de abril de 2025, el (la) señor (a) ELVIRA JIMENEZ ROJANO, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación no. 25-240-114474 del 31 de marzo de 2025. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-25-200973 6 de mayo de 2025, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación no. 25-240-114474 del 31 de marzo de 2025., y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 20 de febrero de 2026, relativo al consumo de febrero de 2025, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-114474 del 31 de marzo de 2025, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación 25-240-114474 del 31 de marzo de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
237544799